H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

SECRETARIA GENERAL.

DIRECCION GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO E INFORMATICA.



DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA.

(Julio 04 1997)

04 JULIO 1997.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del H. Congreso del Estado, que crea la Universidad del Desarrollo del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

MANUEL BARTLETT DIAZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGESIMO TERCERO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de ésta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del H. Congreso del Estado, en relación con el expediente formado con motivo de la iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado, por el que se crea la Universidad del Desarrollo del Estado de Puebla como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, admite la existencia de Instituciones Educativas cuya finalidad sea promover la educación, investigación y difusión de la cultura, encausándola al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, fomentándole el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece como acciones prioritarias la consolidación y la ampliación de los servicios educativos en todos sus tipos y modalidades, para enfrentar la demanda creciente de la población; acciones que constituyen los principios del Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 para transformar el Sistema Educativo Nacional haciéndolo más participativo, eficiente, de mejor calidad y capaz de adecuarlo a las nuevas circunstancias que el vigor educativo y el impulso mismo de la Nación han generado.

Que el Programa Educativo Poblano constituye el marco rector de la política y estrategias educativas del Estado, que busca la vinculación entre los procesos educativos, necesidades y expectativas de los sectores productivo y social, así como ampliar las opciones educativas volviéndolas accesibles a la población en general.

Que la educación permanente sustentada por el Programa Educativo Poblano, promueve aprendizajes que respondan a los avances actuales de la ciencia y la tecnología, articulándolos con el mejoramiento de la calidad de vida y la producción para asegurar la equidad en la oferta y el acceso a la educación en todos los ámbitos de la geografía poblana, como parte de la sociedad en proceso de actualización.

Que la escuela es lugar estratégico para promover, desde ella, procesos educativos y de transformación tecnológica hacia toda la sociedad y en especial hacia las zonas indígenas y grupos marginados.

Que una nueva manera de promover procesos educativos es la conversión de los equipos de producción e instrumentos de aprendizaje, para no alejar la enseñanza de la realidad.

Que es necesario crear un organismo con un nuevo modelo educativo, que ofrezca servicios de educación en todos sus tipos y modalidades, sustentando el desarrollo personal y colectivo mediante el conocimiento de la realidad social, económica y cultural comunitaria a fin de maximizar la apertura social en la educación y contribuir a abatir el rezago acumulado de la escolarización.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I y 79 fracciones VI, XXVIII y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción IV, 41, 42, 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 39, 42 fracción IV del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado.

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA

- **ARTICULO 1º.-** Se crea la Universidad del Desarrollo del Estado de Puebla como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- **ARTICULO 2º.-** Cuando en este Decreto se utilice el término Universidad, se entenderá que se refiere a la Universidad del Desarrollo del Estado de Puebla, la cual tendrá su domicilio en la Capital del Estado y podrá establecer unidades en otras localidades de la Entidad.
- **ARTICULO 3º.-** La Universidad ofrecerá a los interesados mayores de 16 años, con la acreditación formal y aun sin ésta, opciones de preparación múltiple en los procesos del saber y el hacer en general, mediante un aprendizaje solidario apoyado en tecnologías de informática y comunicación interactiva; que les permita alcanzar categorías de profesionalización técnica y grados académicos.
- **ARTICULO 4º.-** Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, la Universidad tendrá los siguientes objetivos:
- **L-** Contribuir a la prestación de los servicios educativos en todos los tipos y modalidades-incluida la formación para el trabajo- que soliciten los usuarios en el Estado y los que induzca la Universidad;
- **IL-** Dar cabida a toda persona mayor de 16 años que cubra los requisitos señalados en el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Salida de la Universidad;
- **III**.- Realizar investigación científica y tecnológica que contribuya al constante mejoramiento económico, social y cultural de la población, principalmente en las áreas rurales y marginadas del Estado;
- **IV.-** Constituirse como centro promotor de desarrollo personal y colectivo, mediante el desencadenamiento de procesos educativos tendientes al aprovechamiento racional de la dotación de recursos locales y regionales que mejoren los niveles de la vida de la población;
- V.- Crear opciones educativas que proporcionen a los usuarios elementos científicos, tecnológicos, culturales y de integración personal, así como una formación científico-técnica en un desarrollo que los

arraigue productivamente a su comunidad o región, y los introduzca con menores costos al sector social y productivo;

- **VL-** Preparar personas, de manera individual o colectiva, con conocimiento sobre la realidad social, económica y cultural de su comunidad, que les permita tener una actitud de servicio y la vinculación inmediata más económica con las fuerzas productivas de la región;
- **VII.-**; Diseñar escenarios de desarrollo educativo personal y social, que garanticen desempeños autogestivos y participativos de los usuarios en beneficio de su comunidad;
- **VIII.-** Ofrecer acervos básicos y complementarios para uso y consulta de los beneficiarios directos y de la población en general, a través de materiales impresos, y sistemas audiovisuales de cómputo electrónico y de internet e intranet:
- **IX.-** Contribuir a abatir el rezago acumulado de educación, mediante ofertas educativas incluyentes con particular énfasis en la formación para el trabajo productivo;
- **X.-** Impulsar mediante la educación permanente, en los ámbitos local y regional, la formación para el trabajo en lo relativo a oficios, niveles técnicos y humanísticos en diversas especialidades, necesarios para el desarrollo económico, social y cultural; y
 - XI.- Todos aquéllos que contribuyan a la consolidación del modelo educativo de la Universidad.

ARTICULO 5°.- La Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- **L-** Ofrecer educación, en todos los tipos y modalidades incluida la formación para el trabajo- de conformidad con los planes y programas de estudio correspondientes;
- **IL-** Planear, programar y ejecutar las acciones de apoyo al desarrollo educativo necesarias en las diversas regiones del Estado;
- **III.-** Organizar programas y actividades que permitan a los usuarios y a la comunidad en general, el acceso a la cultura, la ciencia y la tecnología en todas sus manifestaciones;
- **IV.-** Realizar las acciones necesarias, que permitan inclusive disponer de las tecnologías de punta en todos los ámbitos del saber para fomentar y difundir actividades científicas, artísticas, culturales y físico-deportivas nacionales e internacionales;
 - V.- Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la sociedad;
- **VI.-** Diseñar y proponer contenidos regionales que hayan de incluirse a los planes y programas de estudio de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, conforme a la Ley General de Educación;
- **VII.-** Determinar y formular planes y programas específicos de estudio, para responder a las necesidades individuales y colectivas de aprendizaje;
- **VIII.-** Editar libros y producir materiales didácticos que respondan al modelo educativo de la Universidad, sin que éstos interfieran con los libros de texto gratuitos de carácter federal;
- **IX.-** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios en todos los tipos de educación que ofrezca la Universidad, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal expida;

- **X.-** Establecer equivalencias y escalas que acrediten los saberes adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- **XI.-** Establecer los procedimientos para el ingreso, permanencia y salida de los usuarios de la Universidad;
- **XII.-** Promover la vinculación con centros educativos y de producción del saber, para que la cultura científica y tecnológica, nacional e internacional, se difunda bajo criterios de intencionalidad y dirección específica a toda la población;
- **XIII.-** Planear e impulsar estrategias de vinculación de beneficios recíprocos con los sectores público, social y privado para apoyar la prestación de servicios educativos en favor de los usuarios de la Universidad:
- XIV.- Promover la vinculación entre acciones de aprendizajes y procesos productivos y de desarrollo comunitario:
- XV.- Expedir Certificados de Estudio, así como otorgar Diplomas, Títulos o Grados Académicos a los usuarios, que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Los Títulos o Grados Académicos serán expedidos por el Gobierno del Estado y suscritos por el Secretario de Educación Pública del mismo;
- **XVI.-** Establecer, organizar, administrar y sostener unidades de la Universidad en otras localidades del Estado:
 - XVII.- Las demás que se requieran para cumplir con los fines de la Universidad.
 - **ARTICULO 6°.-** La Universidad estará organizada por:
 - L- Una Junta de Gobierno:
 - **II.-** Un Rector;
 - **III.-** Directores de Area; y
 - IV.- Representantes Regionales.
- **ARTICULO 7º.-** La Junta de Gobierno será la máxima Autoridad de la Universidad y estará conformada por:
 - L- Un Presidente que será el Secretario de Educación Pública del Estado;
 - IL- Un Secretario que será el Presidente del Consejo Educativo Poblano;
 - **III.-** Vocales que serán:
 - a).- El Secretario de Gobernación;
 - **b).-** El Secretario de Finanzas;
 - c).- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública;

- d).- El Secretario de Desarrollo Económico;
- e).- El Secretario de Turismo;
- f).- El Secretario de Desarrollo Rural;
- g).- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;
- h).- El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- i).- El Secretario de Salud;
- j).- El Secretario de Cultura;
- k).- Cuatro representantes del Sector Económico-Productivo;
- l).- Un representante de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla;
- m).- Un representante de las Universidades Tecnológicas;
- **n).-** Un representante del Centro de Investigación de Ciencia Aplicada y Tecnología Avanzada del Instituto Politécnico Nacional en el Estado; y
 - o).- Un representante de las Universidades de Financiamiento Privado del Estado.

Los miembros de la Junta de Gobierno nombrarán un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular durante su ausencia. Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

ARTICULO 8º.- Son facultades de la Junta de Gobierno:

- **L-** Regular la estructura, funciones y atribuciones de los órganos de la Universidad, así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- **II.-** Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarias de Finanzas y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;
- **III.-** Expedir y modificar, en su caso, el Reglamento Interior de la Universidad en el que se establecerán las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que la integren. Asimismo, resolver y aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del citado Reglamento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo;
- **IV.-** Autorizar los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y además disposiciones que se requieren para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad que someta a su consideración el Rector, debiendo remitirlos para su aprobación a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para su análisis y trámite correspondiente;
 - V.- Aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- **VI.-** Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual técnico-administrativo y de ingresos y egresos que presente el Rector;
 - VII.- Nombrar al Rector de la Universidad;

- VIII.- Designar a los Directores de Area y Representantes Regionales, a propuesta del Rector;
- **IX.-** Fijar de conformidad con la Legislación vigente, las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado estatales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos;
- **X.-** Proponer a la autoridad educativa federal contenidos regionales que hayan de incluirse a los planes y programas de estudios de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y vigilar su estricta observancia;
- **XI.-** Determinar, formular y modificar planes y programas de estudio, distintos de los señalados en la fracción que antecede, y vigilar su estricta observancia;
- **XII.-** Autorizar la edición de libros y producción de materiales didácticos que requiera el modelo educativo de la Universidad;
 - **XIII.-** Crear, modificar o suprimir unidades administrativas de la Universidad;
- **XIV.-** Establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos de la Universidad y designar a sus integrantes;
- **XV.-** Solicitar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, se practiquen auditorias a las unidades administrativas de la Universidad;
- **XVI.** Autorizar al Rector para que suscriba los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios a la Universidad;
- **XVII:-** Adecuar el calendario escolar para el ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respecto al calendario establecido por la autoridad educativa federal:
- **XVIII:-** Establecer el calendario escolar para cada ciclo lectivo, respecto a estudios distintos de los señalados en la fracción que antecede;
- **XIX.-** Asignar a las unidades administrativas de la Universidad las facultades no comprendidas en su Reglamento Interior y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;
- **XX.-** Conocer y conciliar los conflictos que se susciten entre el personal que preste sus servicios a la Universidad y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- **XXI.-** Emitir declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la Universidad, de conformidad con las normas, políticas y lineamientos que establezca la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado; y
- **XXII.-** Las demás que les sean conferidas y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.
- **ARTICULO 9º.-** El Rector será designado por la Junta de Gobierno, durara en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo; en la inteligencia de que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta de Gobierno.
 - El Rector será sustituido en sus ausencias por la persona que designe la Junta de Gobierno.

ARTICULO 10.- Para ser Rector se requiere:

- L- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- IL- Tener entre 30 y 65 años de edad el día de su nombramiento;
- **III.-** Poseer el grado académico de Maestro como mínimo;
- IV.- Contar con experiencia y prestigio profesional y académico;
- V.- Distinguirse por su amplia solvencia moral; y
- VI.- No ser servidor público ni dirigente de partido político el día de su nombramiento.

ARTICULO 11.- El Rector tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- L- Representar legalmente a la Universidad con todas la facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo otorgar o revocar en todo o en parte dicho mandato, previa autorización de la Junta de Gobierno. En asuntos judiciales, la representación la tendrá el Abogado General:
- **IL-** Conducir las relaciones nacionales e internacionales de la Universidad con los sectores público, social y privado;
- **III.-** Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración de la Universidad:
- **IV.-** Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el funcionamiento de la Universidad;
- V.- Proponer a la Junta de Gobierno cada año el proyecto de ingresos y el presupuesto de egresos de la Universidad;
- **VL-** Rendir anualmente a la Junta de Gobierno un informe sobre los aspectos técnico-administrativos y lo relativo a ingresos y egresos de la Universidad;
- **VII.-** Dirigir el funcionamiento de la Institución vigilando el cumplimiento de los planes y programas de trabajo;
- VIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Institución;
- **IX.-** Proponer a la Junta de Gobierno los Candidatos para ocupar las Direcciones de Area y Representaciones Regionales;
 - X.- Nombrar libremente al Abogado General de la Universidad;
- **XI.-** Designar al personal de confianza de las unidades administrativas, a propuesta de los Directores de Area y Representantes Regionales;
 - **XII.-** Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto;

- **XIII.-** Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales de la Universidad;
- **XIV.-** Someter a consideración de la Junta de Gobierno los planes y programas de estudio para la educación media superior y superior, así como las modificaciones a los mismos;
 - XV.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- **XVI.-** Comunicar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos de la Universidad;
- **XVII:-** Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública imponga al personal de la Universidad, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla:
- **XVIII:-** Suscribir los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios a la Universidad;
- **XIX.-** Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, debiendo remitirlos a la Junta de Gobierno para la autorización correspondiente;
- **XX.-** Proponer a la Junta de Gobierno la declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la Universidad; y
- XXI.- Las demás que le señale este Decreto, los reglamentos de la Universidad y la Junta de Gobierno.
- **ARTICULO 12.-** Los Directores de Area y los Representantes Regionales, para la planeación, programación y evaluación general de las actividades sustantivas de la Universidad, deberán tomar como base la información que se produce en cada una de las regiones educativas en que se encuentra presente la Institución para que las actividades a desarrollar respondan a las necesidades individuales y sociales de las áreas rurales y marginadas del Estado.
- **ARTICULO 13.-** Los Directores de Area y los Representantes Regionales prestarán sus servicios, conforme lo estipulado en su nombramiento y en el Reglamento Interior de la Universidad.
- **ARTICULO 14.-** El personal encargado de conducir la promoción de la Universidad y difusión de saberes a los usuarios, deberá cubrir los siguientes requisitos:
 - **L-** Tener Título Profesional o equivalente afín al desarrollo de sus actividades; y
- **IL-** Contar con conocimientos básicos sobre aspectos técnicos de información y comunicación, así como económico-productivos y socio-culturales de la zona y región donde se les adscriba para la promoción de la Universidad y difusión de saberes.

ARTICULO 15.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- **L-** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- **IL-** Los legados, aportaciones y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se les señale como fideicomisario;

- **III.-** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y
- **IV.-** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto se regirán conforme a las disposiciones hacendarias aplicables.

ARTICULO 16.- Los bienes que forman parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La primera sesión de la Junta de Gobierno será convocada y presidida por el Presidente de la misma, dentro del término de diez días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto. En esta sesión se aprobará el calendario de las sesiones subsecuentes, se nombrará al primer Rector de la Universidad y se tomarán los acuerdos correspondientes para el funcionamiento de esta última.

TERCERA.- Las relaciones laborales de los empleados de la Universidad, se regirán por la Legislación Laboral aplicable.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete. Diputado Presidente.- JAVIER RUBEN RAMIREZ CARRANZA.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- MARCOS CRUZ OSORIO.- Rúbrica.- Diputado Secretario BERNABE FELIX MARMOLEJO OREA.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.- El Gobernador Constitucional del Estado.- LICENCIADO MANUEL BARTLETT DIAZ.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- LICENCIADO CARLOS MANUEL MEZA VIVEROS.- Rúbrica.